



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3387/2025	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	093209225001676

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicitó información sobre el número de lote y manzana de los lotes con desinterés del poseedor, lotes en proceso judicial y lotes con proceso concluido y pendiente de inscripción.	La institución pública informo mediante la Coordinación Regional zona 4, informo que lo solicitado se considera un dato personal por lo que si quiere acceder a la información solicitada debe presentar documento oficial que acredite la personalidad.	Sobre la no entrega de la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, deberá someter a consideración de su comité de transparencia la información solicitada para determinar si es factible hacer entrega de la misma, en caso de que sea factible deberá hacer entrega de la misma con el acta y el acuerdo del comité de transparencia, en caso de que no sea posible hacer entrega de la información porque así lo manifestó su comité de transparencia deberá hacer entrega de la respuesta además entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia que confirma la clasificación por confidencial.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Lotes, número, poseedor, interés.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** se **REVOCA** y deberá someter a consideración de su comité de transparencia la información solicitada para determinar si es factible hacer entrega de la misma, en caso de que sea factible deberá hacer entrega de la misma con el acta y el acuerdo del comité de transparencia, en caso de que no sea posible hacer entrega de la información porque así lo manifestó su comité de transparencia deberá hacer entrega de la respuesta además entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia que confirma la clasificación por confidencial.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA:**

- La **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, deberá someter a consideración de su comité de transparencia la información solicitada para determinar si es factible hacer entrega de la misma, en caso de que sea factible deberá hacer entrega de la misma con el acta y el acuerdo del comité de transparencia, en caso de que no sea posible hacer entrega de la información porque así lo manifestó su comité de transparencia deberá hacer entrega de la respuesta además entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia que confirma la clasificación por confidencial.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 03 de octubre de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicitud de Información sobre Lotes y Procesos Relacionados

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

Se solicita información detallada relacionada con el oficio SPOTMET/DGRT/CRP/0063/2025, emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, con fecha 27 de mayo de 2025. El objetivo es clarificar la situación específica de los lotes mencionados en el documento, para lo cual se adjunta el oficio referido. A continuación, se describen las solicitudes puntuales respecto a los lotes involucrados.

1. Lotes con Desinterés del Poseedor

Se requiere identificar los lotes en los que el poseedor ha manifestado explícitamente su desinterés en continuar con el proceso correspondiente. Específicamente, se solicita el número de lote y manzana de los ocho lotes que presentan esta situación. La información proporcionada permitirá distinguir claramente cada lote afectado y comprender su estatus dentro del proceso administrativo vigente.

2. Lotes en Proceso Judicial

Asimismo, se solicita la relación de los once lotes que, de acuerdo con el oficio citado, actualmente están sujetos a un proceso judicial. Es indispensable que se señale el número de lote y manzana de cada uno, con el propósito de identificar los lotes en litigio y entender las fases en las que se encuentran dentro del procedimiento jurídico correspondiente.

3. Lotes con Proceso Concluido y Pendiente de Inscripción

Finalmente, se solicita la información relativa a los cuatro lotes cuyo proceso ha concluido, pero se encuentran pendientes de la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México. Específicamente, se requiere el número de lote y manzana de cada uno, para contar con datos precisos sobre el estado registral y los pasos necesarios para formalizar los cambios jurídicos que correspondan.”

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 16 de octubre de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...

Al respecto, le informo que de la revisión realizada a la solicitud de información pública, se advierte que lo solicitado involucra el número de manzana y lote que son elementos de la descripción de un domicilio, el cual se considera un dato personal catalogado como información confidencial, lo anterior conforme a los artículos 6 fracciones XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. En ese sentido, para brindar la información requerida el solicitante deberá presentar documento oficial vigente con el que acredite su personalidad jurídica, o en su caso, instrumento notarial o poder legal que lo faculte para actuar en representación de alguna de las partes con interés jurídico en el procedimiento de regularización correspondiente.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL ROSARIO MORALES RODRÍGUEZ
COORDINADORA REGIONAL ZONA 4 (PONIENTE)

...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

Con fecha 23 de octubre de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

*“Respuesta Formal a la Solicitud de Acceso a la Información Pública
Introducción*

En el marco de la solicitud de acceso a la información pública número 093209225001676, recibida el 16 de octubre del presente año, se presenta la siguiente respuesta formal con todos los documentos y detalles pertinentes para su adecuada atención.

Documentación Adjunta y Referencias

Se adjunta al presente oficio el documento dirigido a la C. María del Rosario Morales Rodríguez, quien se desempeña como Coordinadora Regional de la Zona 4 Poniente de la Dirección General de Regularización Territorial. Este documento está fechado el 09 de septiembre y fue entregado en la oficialía de partes de la mencionada dependencia, en atención al oficio identificado como SPOTMET/DGRT/CRP/0063/2025. Para su conocimiento y referencia, se incluye una copia simple de ambos documentos.

Adicionalmente, se anexa copia simple de la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 0901617240001267, en la cual se incluye información relativa al número de manzana y lote correspondiente.

Situación Actual y Solicitud de Información Adicional

Cabe señalar que, hasta la fecha, no se ha recibido respuesta alguna respecto a los documentos entregados, por lo que se solicita se informe los motivos por los cuales no se ha atendido la solicitud. Esta información es esencial para poder continuar con los trabajos de la mesa instalada ante la Dirección General de Coordinación Política Prevención y Buen Gobierno Regional Poniente de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.

Conclusión

Finalmente, se reitera la solicitud de información y se anexa copia de la respuesta correspondiente, con el objetivo de dar seguimiento y facilitar la continuidad de los trabajos mencionados...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 05 de noviembre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 14 de noviembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre el número de lote y manzana de los lotes con desinterés del poseedor, lotes en proceso judicial y lotes con proceso concluido y pendiente de inscripción.

En **respuesta**, la institución informo mediante la Coordinación Regional zona 4, informo que lo solicitado se considera un dato personal por lo que si quiere acceder a la información solicitada debe presentar documento oficial que acredite la personalidad.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública no le entrego la información solicitada*.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en el siguiente punto:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

“El objetivo es clarificar la situación específica de los lotes mencionados en el documento, para lo cual se adjunta el oficio referido. A continuación, se describen las solicitudes puntuales respecto a los lotes involucrados.

1. Lotes con Desinterés del Poseedor

Se requiere identificar los lotes en los que el poseedor ha manifestado explícitamente su desinterés en continuar con el proceso correspondiente. Específicamente, se solicita el número de lote y manzana de los ocho lotes que presentan esta situación. La información proporcionada permitirá distinguir claramente cada lote afectado y comprender su estatus dentro del proceso administrativo vigente.

2. Lotes en Proceso Judicial

Asimismo, se solicita la relación de los once lotes que, de acuerdo con el oficio citado, actualmente están sujetos a un proceso judicial. Es indispensable que se señale el número de lote y manzana de cada uno, con el propósito de identificar los lotes en litigio y entender las fases en las que se encuentran dentro del procedimiento jurídico correspondiente.

3. Lotes con Proceso Concluido y Pendiente de Inscripción

Finalmente, se solicita la información relativa a los cuatro lotes cuyo proceso ha concluido, pero se encuentran pendientes de la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México. Específicamente, se requiere el número de lote y manzana de cada uno, para contar con datos precisos sobre el estado registral y los pasos necesarios para formalizar los cambios jurídicos que correspondan.”

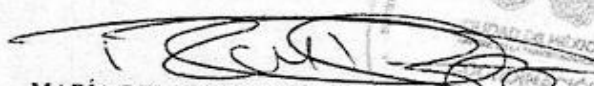
Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

“

Al respecto, le informo que de la revisión realizada a la solicitud de información pública, se advierte que lo solicitado involucra el número de manzana y lote que son elementos de la descripción de un domicilio, el cual se considera un dato personal catalogado como información confidencial, lo anterior conforme a los artículos 6 fracciones XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. En ese sentido, para brindar la información requerida el solicitante deberá presentar documento oficial vigente con el que acredite su personalidad jurídica, o en su caso, instrumento notarial o poder legal que lo faculte para actuar en representación de alguna de las partes con interés jurídico en el procedimiento de regularización correspondiente.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MARÍA DEL ROSARIO MORALES RODRÍGUEZ
COORDINADORA REGIONAL ZONA 4 (PONIENTE)

.”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

Por lo que la persona recurrente en su recurso de revisión manifestó lo siguiente:

“hasta la fecha, no se ha recibido respuesta alguna respecto a los documentos entregados, por lo que se solicita se informe los motivos por los cuales no se ha atendido la solicitud. Esta información es esencial para poder continuar con los trabajos de la mesa instalada ante la Dirección General de Coordinación Política Prevención y Buen Gobierno Regional Poniente de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.

Conclusión

Finalmente, se reitera la solicitud de información y se anexa copia de la respuesta correspondiente, con el objetivo de dar seguimiento y facilitar la continuidad de los trabajos mencionados.”

Por lo anterior si la información se considera son datos personales, la institución pública debió atender lo que establecen los artículos 173, 186 y 191 de la ley de transparencia que menciona lo siguiente:

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.*

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

Por lo anterior la institución pública debió someter a consideración de su comité de transparencia la clasificación por confidencial de la información solicitada, en cambio solo se limita a informar que para hacer entrega de la misma deberá ser en titular de los datos quien la puede solicitar, en cambio no existe una adecuada fundamentación y motivación del impedimento por el cual no es factible hacer entrega de la información solicitada.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, deberá someter a consideración de su comité de transparencia la información solicitada para determinar si es factible hacer entrega de la misma, en caso de que sea factible deberá hacer entrega de la misma con el acta y el acuerdo del comité de transparencia, en caso de que no sea posible hacer entrega de la información porque así lo manifestó su comité de transparencia deberá hacer entrega de la respuesta además entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia que confirma la clasificación por confidencial.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3387/2025

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH